



STOP

**20205760326401**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 30 de 2020

**Doctor**

JULIO CÉSAR GRONDONA CUADRO

Jefe de Departamento de Construcciones y Administración de Sedes (e)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dg 22b 52 01

Email: [pqrs@fiscalia.gov.co](mailto:pqrs@fiscalia.gov.co)

Bogotá - D.C.

**REF:** ALCANCE OFICIO 20205760219131 DE 03-03-2020 COMO RESPUESTA A RADICADO 20205260215772 DE 28-02-2020. SOLICITUD CAMBIO DE PROPIETARIO.

Respetado doctor Grondona:

Teniendo en cuenta lo ordenado por el parágrafo tercero del artículo 7 del Acuerdo 724 de 6 de diciembre de 2018 “*POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realizó la correspondiente asignación de la Contribución el pasado 27 de diciembre de 2018:

*“(…) Los atributos prediales para la liquidación y la asignación del monto distribuible serán aquellos contenidos en las bases más actualizadas que suministre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD al IDU. El Instituto deberá solicitar a la UAECD las referidas bases en un término no inferior a dos (2) meses previos a la fecha prevista para la respectiva asignación.”*

En este sentido, la base catastral utilizada para la asignación de la Contribución aprobada por el Acuerdo en mención, corresponde al corte de información con fecha 16 de noviembre de 2018 entregada por la UAECD al IDU mediante radicado IDU N° 20185261227112 de 21-11-2018 y radicado UAECD N° 2018EE55877 de 21-11-2018.

Sobre dicha asignación del Tributo, el artículo 18 del Acuerdo antes enunciado, hace reseña al marco normativo que rige:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

1



STOP

**20205760326401**

Información Pública

Al responder cite este número

**“ARTÍCULO 18.- ÁMBITO NORMATIVO.** El procedimiento administrativo de asignación, cobro y recaudo de la contribución de valorización, se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren. Contra el acto administrativo de asignación procede el recurso de reconsideración previsto en dicha norma sin perjuicio de la solicitud de revocatoria directa que procederá en los términos de la referida normativa.”

Siendo el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, el marco legal para el procedimiento administrativo de asignación, cobro y recaudo de la Contribución de Valorización, se debió haber interpuesto el Recurso de Reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación personal del acto administrativo.

Ahora bien, la formación, actualización y conservación catastral recae en el o los propietarios, por cuanto los artículos 41 y 152 de la Resolución 0070 de 4 de febrero de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi *“Por lo cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral”*, así lo ordena:

**“ARTÍCULO 41. – Inscripción catastral. – El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan a la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena.**

*Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral del predio, indicando la fecha de la vigencia fiscal del avalúo.*

**PARÁGRAFO:** Entiéndase como registro catastral la Base de Datos que para efecto conformen las autoridades catastrales.

**ARTÍCULO 152. – “Verificación e información. – El propietario o poseedor está obligado a:**

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información para el desarrollo de la actividad catastral.”

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015





STOP

**20205760326401**

Información Pública

Al responder cite este número

De acuerdo a la competencia de la Subdirección Técnica de Operaciones en emitir Conceptos Técnicos, me permito hacer las siguientes precisiones, a través del análisis de los **Atributos Gravables y No Gravables**, donde se concluyó que están correctamente asignados los tributos.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

**Hernando Arenas Castro**

Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Firma mecánica generada en 30-04-2020 03:40 PM

Anexos: 12 FOLIOS

Aprobó: María Olga Bermúdez Vidales Subdirectora Técnica de Operaciones (E)  
Revisó: Jhon Freddy Obando Bulla Profesional Universitario  
Elaboró: Oswaldo Díaz Salamanca Técnico Contratista

